

Cipolletti, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "SANCHEZ CLAUDIA ROSSANA C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)" (Expte. CI-11156-C-0000); y

CONSIDERANDO:

A instancias del pedido de aclaratoria deducido por la parte codemandada Banco Patagonia S.A., se advierte que, tal como lo señala su letrado, en la sentencia definitiva de fecha 13/2/2026 (I0032), en el punto 11 titulado "Monto total de condena" se consignó, en concepto de Daño Directo, la suma de \$218.394,01, en contraposición con el monto —válido y correcto— resultante del considerando 10.1, de \$156.773,18.-

Esa inexactitud incidió en la sumatoria total de los rubros, consignándose erróneamente la suma de \$5.218.394,01, cuando en su lugar debió consignarse \$5.156.773,18, error que asimismo se trasladó a la parte dispositiva de la sentencia (monto de condena).

Se trata claramente de un error material y aritmético susceptible de ser subsanado por la vía prevista en el art. 148, ap. 2, del CPCC, sin alterar lo sustancial de la decisión.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a la aclaratoria solicitada y, en consecuencia, rectificar lo dispuesto en el punto 11 de los considerandos y en el apartado I de la parte dispositiva de la sentencia definitiva de fecha 13/2/2026 (I0032), debiendo tenerse como montos correctos los siguientes: "i) Daño directo (emergente): **\$156.773,18**", " lo que totaliza la suma de **\$5.156.773,18**"; ascendiendo entonces el monto de la condena a "la suma de **PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 18/100 (\$5.156.773,18)** en concepto de capital". El que lógicamente, así corregido, también debe trasladarse al monto base arancelario (parte dispositiva aparta III).

II.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (arts. 38, 120 y 138 CPCC).

Diego De Vergilio

Juez